



Contrato 166 - 2013 suscrito con la ANDJE

Producto 3

Lineamientos de reglamentación y bases estructura organizacional

Corporación Excelencia en la Justicia

Calle 94 A No. 13 - 59 Oficina 403

Tel. 6237365 - 6237219

info@cej.org.co

Bogotá D.C., Colombia

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido

Presentación

Hallazgos de revisión estadística y normativa

Marco normativo para la mediación de la Agencia

Propuesta de decreto reglamentario (Producto 3A)

Objeto de la mediación

De los mediadores

Resultados y responsabilidades por la mediación

Confidencialidad

Procedencia de la mediación

Terminación de la mediación

Procedimiento

Seguimiento

Formato justificativo del proyecto de Decreto (Producto 3B)

Resolución de la Dirección General de la Agencia (Producto 3C)

Bases organizacionales



PRESENTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4085 de 2011, uno de los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado consiste en diseñar “(...) estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; (...) y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

Como parte de estas estrategias, en el referido decreto se contempla desarrollar la función de mediación que le fue encomendada a la Agencia a través de la Dirección de Defensa Jurídica para apoyar a las entidades y organismos del orden nacional a solucionar los conflictos en que se encuentren.

Así, en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto de creación de la Agencia se establece que esta actuará “(...) como mediador en los conflictos que se originen entre entidades y organismos del orden nacional;” y en el numeral 9 del artículo 17 que, en particular, será la Dirección de Defensa Jurídica la que ejerza “(...) funciones de mediador en conflictos que se originen entre entidades administrativas del orden nacional”.

Los datos de conflictos entre entidades y organismos del orden nacional a 31 de octubre de 2013, indican que los conflictos judicializados entre 2 o más entidades u organismos

del orden nacional (78) involucraban pretensiones por cerca de 297 mil millones, sin contar con un proceso entre la Superintendencia Financiera y la Caja Agraria en Liquidación, que por sí solo alcanza 48 mil millones de pesos; por su parte, las conciliaciones en trámite (23) alcanzaban la suma de otros 64 mil millones.

Así, el desarrollo de la mediación, además de contribuir a solucionar las controversias y quizás a reducir el impacto fiscal de esta conflictividad administrativa, reeditaría en el fortalecimiento y desarrollo de los principios de eficiencia y colaboración institucional que debe existir entre las entidades públicas.

Hasta la fecha, en ejercicio de dicha función, a solicitud de las entidades, la Dirección ha intentado mediar en 9 casos de conflictos y entre ellos solo en uno se logró una solución para la controversia.

Esta participación ha permitido identificar que el campo de acción para la Agencia en esta materia es más amplio, pero también que el desarrollo de la función requiere de un marco de ejecución que la fortalezca y en alguna medida, que la institucionalice para que las entidades encuentren en la Agencia el respaldo necesario para intentar solventar sus controversias en un escenario desjudicializado.

Así, la Agencia y la Corporación Excelencia en la Justicia, suscribieron un contrato con el fin de elaborar una propuesta normativa para la implementación de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos entre entidades del orden nacional, así como en la identificación y recomendación de las bases para su estructura organizacional en la entidad.

El plan de trabajo para la ejecución incluyó la revisión de la información estadística disponible sobre las formas de terminación de conflictos y una revisión de la normatividad nacional como del derecho comparado sobre la mediación; a partir de los hallazgos en cada área se planteó una propuesta de normatividad según se expondrá en este documento.

Finalmente, se hacen algunas consideraciones relacionadas con lo que se denominó la identificación de las bases organizaciones para que la mediación de la Agencia se haga efectiva, las cuales, como se verá, quedan plasmadas en el articulado de las normas que se propondrán.



HALLAZGOS DE REVISIÓN ESTADÍSTICA Y NORMATIVA¹

Como resultado de la revisión estadística se pudo concluir que la competencia entregada a la Dirección de Defensa Jurídica para actuar como mediadora en los conflictos entre entidades públicas del nivel nacional encuentra un reducido campo de acción en los conflictos judicializados pues el 0,027% que representa este tipo de conflictos dentro de la gran conflictividad de lo contencioso administrativo no es significativo, como tampoco lo es el 0,053% que representan las conciliaciones entre estas entidades respecto del total que cursan este trámite².

En términos del impacto fiscal, el valor de las pretensiones de los conflictos y conciliaciones entre entidades y organismos del nivel nacional asciende en conjunto a aproximadamente \$361 mil millones que corresponden al 0,16% del total de pretensiones en los conflictos y conciliaciones estatales.

Así, la utilidad de la mediación en estos casos no solo se debe evaluar conforme los datos cuantitativos, sino que se ubica en función del desarrollo de los principios de eficiencia y colaboración interinstitucional que deben orientar el desarrollo de la función pública y que la Agencia bien puede impulsar a través de su función mediadora.

Desde el punto de vista normativo, el estudio realizado permitió concluir que la conciliación y la mediación no son mecanismos alternativos de solución de conflictos claramente diferenciados; en algunos casos las expresiones se usan como sinónimos e incluso, en algunos regímenes, se señala expresamente que con independencia de la denominación que se le dé, este mecanismo, mediación o conciliación, se entiende como la intervención de un tercero imparcial para que ayude a que las propias partes en conflicto encuentren la mejor solución al asunto.

En Colombia, se optó por denominar a este mecanismo como conciliación y en 1991 se le dio reconocimiento constitucional instituyéndolo como un mecanismo de administración de justicia, mediante el cual un particular puede ser investido por las partes con la facultad de ayudarlas a solucionar sus conflictos de manera imparcial.

¹ El detalle tanto de la revisión estadística como del marco normativo nacional y comparado se encuentran en los documentos correspondientes a los productos 1 y 2 de este mismo contrato.

² La fecha de corte de la información estadística es el 30 de octubre de 2013.

En contraposición, la mediación no tiene un desarrollo único y claro. Sus características y requisitos varían dependiendo del ámbito del derecho al que se apliquen. Actualmente en ámbitos como el laboral y el comunitario se tuvo a bien incorporar la expresión “mediación” para designar una forma de ayudar a solucionar controversias, pero sin los efectos de la conciliación, y más bien como la realización de una suerte de buenos oficios para acercar a dos partes en conflicto, el cual podría ser actual o inminente, y procurar un acuerdo entre ellas sin necesidad de acudir a la jurisdicción o por fuera de ella. Esta característica, no se predica en materia penal ni de las telecomunicaciones en las que, por mandato legal, el acuerdo de la mediación genera los efectos específicos de excluir el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral y de prestar mérito ejecutivo, respectivamente.

En materia de lo contencioso administrativo no se ha desarrollado ningún cuerpo legal, salvo por la facultad que se da a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de mediar en los conflictos entre entidades públicas del orden nacional. Sin embargo, la ley no define la mediación ni le otorga efectos, y está prevista como una función que debe ser adelantada por la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, lo cual sugiere que en este caso la expresión mediación se usa en el sentido de que la Agencia contribuya con sus buenos oficios a la solución de conflictos entre entidades y organismos en el orden nacional.

Esta opción normativa, encuentra sentido si se tiene en cuenta que en el derecho colombiano los mecanismos alternativos de solución de conflictos administrativos como la conciliación, el arbitraje y la amigable composición tienen un desarrollo legal independiente para cada uno de ellos, que los diferencia con claridad.

MARCO NORMATIVO PARA LA MEDIACIÓN DE LA AGENCIA

Las ventajas de la mediación para la resolución de conflictos entre entidades y organismos del nivel nacional se pueden resumir en las siguientes:

- Mejorar la calidad de la defensa jurídica de las entidades públicas
- Disminuir los costos de defensa y el tiempo invertido para la solución de este tipo de conflictos
- Atenuar la carga de la jurisdicción de lo contencioso administrativo
- Controlar el impacto fiscal de las condenas entre entidades, y
- Efectivizar los principios de economía y colaboración interinstitucional

Ponderadas estas ventajas en frente del campo de acción de la Agencia, se llegó a concluir que la función mediadora que se le ha encargado puede ser desarrollada, en una primera fase, de acuerdo con el marco normativo actual. Esta afirmación surge de múltiples reflexiones entre la CEJ y la ANDJE acerca de si la mediación de los conflictos contencioso administrativos debería o no ser un mecanismo autónomo. Así, una eventual reforma legal podría pensarse con base en los resultados de este primer ejercicio, que sin duda, se configurarían como insumos que podrán sustentar un desarrollo legislativo posterior; en todo caso y en las condiciones actuales, quizás no encajaría en las prioridades legislativas del Gobierno Nacional, concluyendo así con una negativa inicial al respecto, aunque sin duda, esta es una discusión que se debería abordar con mayor profundidad y considerar la necesidad o no de una nueva forma de atender los conflictos entre entidades estatales .

Por el momento, con base en la información revisada, el hecho de que la mediación se haya reservado para los conflictos entre entidades del orden nacional y se justificaría en el empeño de evitar o solucionar los conflictos “en la misma casa”, esta implica el ejercicio de una función de buenos oficios por parte de la Dirección de Defensa de la Agencia para que acerque a dos partes calificadas (entidades estatales del orden nacional) en un conflicto actual o inminente para conocer los detalles del mismo y procurar un acuerdo entre ellas que les evite acudir o lo saque de la jurisdicción.

Desde esta perspectiva, el Presidente de la República, como Suprema Autoridad Administrativa (en virtud del inciso 1° del artículo 115 constitucional³), en ejercicio de las funciones que como tal le confiere el artículo 189, numeral 17 de la Constitución⁴ y en desarrollo que las funciones de orientación y control puntualizadas en el artículo 41 de la ley 489 de 1998⁵, podría especificar la manera cómo las entidades públicas del orden

³ “El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa” Constitución Política de Colombia. Artículo 115.

⁴ “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa [...] 17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos”. Constitución Política de Colombia. Artículo 189.

⁵ “La orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponden al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo” Ley 489 de 1998. Artículo 41.

nacional podrían acudir a la Agencia para permitir el ejercicio de la función de mediación que el decreto ley 4085 de 2011 radica particularmente en cabeza de la Dirección de Defensa Jurídica.

Esta alternativa ha sido la utilizada en el pasado, antes de la creación de la Agencia, mediante las Directivas Presidenciales 2 de 2003 (*“Orden sobre métodos alternativos de solución de conflictos entre las entidades estatales”*) o 5 de 2009 (*“Instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo”*). Adicionalmente, el Ministerio de Justicia definió los lineamientos para la mediación en el *“Procedimiento para la gestión de mediación entre entidades estatales frente a sus conflictos interadministrativos”* del 16 de julio de 2010 (Código AN-DJ-P-02).

Sin embargo, el contenido de una directiva se entiende como la norma que guía la conducta de los servidores públicos pero no como una norma que tenga la virtualidad de establecer reglas que permitan el adecuado cumplimiento de la ley, tal como se establece en el artículo 189 constitucional, según el cual *“Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*.

Por ello se recomendará la expedición de un decreto reglamentario del decreto ley 4085 de 2011 que, para la cumplida ejecución de las competencias de la Agencia como mediadora en los conflictos entre las entidades y órganos del orden nacional, disponga y puntualice el concepto mismo, características y efectos de la intervención de la Agencia, la definición de quienes actuarán como mediadores, los deberes de éstos para la eventual solución las controversias interadministrativas y, en general, los aspectos principales que definan esta forma de solucionar conflictos.

Como complemento, se propondrá la expedición de un acto administrativo de la Agencia en el que se plantee el procedimiento mediante el cual ejercerá su función mediadora.

Los actos administrativos proferidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de dos tipos: acuerdos y resoluciones. Los primeros son adoptados por el Consejo Directivo y los segundos por la Dirección General. Estos documentos son expedidos en virtud de las funciones que le atribuye el Decreto 4085 de 2011 a cada uno de estos órganos.

En concreto en el numeral 8 del artículo 11 se establecen como una de las funciones de la Dirección General de la Agencia: *“(...) 8. Adoptar los protocolos y lineamientos para la*

gestión de la defensa jurídica del Estado y del uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.”, lo que deja en manos de la Dirección General la competencia de pronunciarse mediante una resolución sobre la forma concreta como se adelantará su mediación, como se propone más adelante.

PROPUESTA DE DECRETO REGLAMENTARIO (PRODUCTO 3A)

Dentro del esquema acabado de exponer, la propuesta de decreto para reglamentar la función de mediación a cargo de la Agencia, se ocupará de su caracterización, su procedencia, los mediadores, su selección y deberes, la forma como se materializará el acuerdo y como culminará la mediación.

OBJETO DE LA MEDIACIÓN

Se define expresamente que la mediación de la Agencia es una forma de solución de conflictos entre entidades y organismos del orden nacional, mediante la cual se facilitará⁶ y procurará⁷ que se obtenga un acuerdo entre ellas.

Esta definición incluye algunas características importantes en relación con el tipo de conflicto que puede ser objeto de mediación: la primera, que los conflictos podrán ser tanto judiciales como extrajudiciales, la segunda que los conflictos podrán ser de cualquier tipo y no solamente con contenido económico, lo cual amplía el campo de acción de la Agencia.

Desde el punto de vista de la naturaleza de las entidades en conflicto, se debe mencionar que la legislación relacionada con las funciones de la Agencia se refiere de manera indiscriminada a, las entidades y organismos del orden nacional; las entidades y organismos de naturaleza pública; las entidades y organismos estatales del orden nacional; y las entidades administrativas del orden nacional. Así, en la propuesta de decreto se emplea la expresión contenida en el Decreto 4085 para entregar la función a

⁶ DRAE: “Facilitar. Hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin.”

⁷ DRAE: “Procurar. Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.”

la Agencia: “entidades y organismos del orden nacional”, y no la que se usa al especificar que la directamente competente es la Dirección de Defensa Jurídica: “entidades administrativas del orden nacional”, solo porque se considera que la primera es más clara y no porque se haya encontrado alguna diferencia de fondo entre ambas expresiones.

DE LOS MEDIADORES

Lo primero que debe mencionarse sobre la mediación es que gran parte del éxito está determinado por las capacidades, calidades, conocimientos, competencias, habilidades de quien actúe como mediador del conflicto.

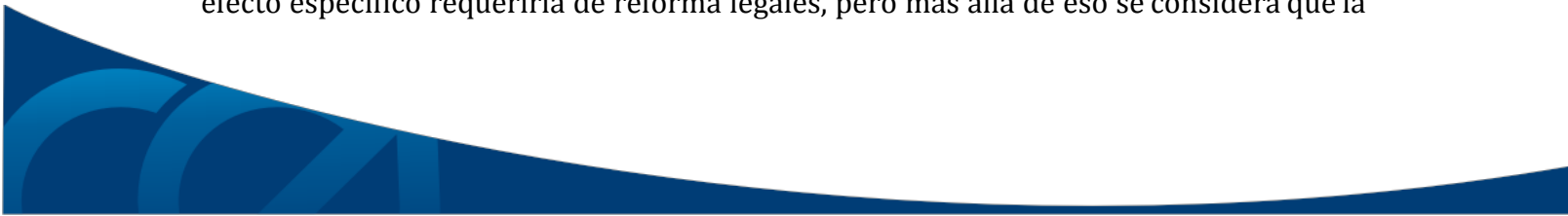
La experiencia, según lo expresado por funcionarios de la Agencia, ha demostrado que algunos conflictos más complejos requerirían de profesionales con experiencia y conocimientos muy específicos, que quizás se encontrarían mejor por fuera de la misma Agencia. Por ello, el esquema principal que se propone es el de conformar una lista de mediadores externos, con competencias en diferentes áreas que permita atender la diversidad de conflictos que podrían presentarse entre las entidades, lo cual no descarta que los funcionarios de la DDJ puedan ingresar en la lista si cumplen con los requisitos que se exigirán para los mediadores externos.

En esta línea, no se requerirá la modificación de la estructura de la Agencia ni de la organización misma de la Dirección, lo cual influye directamente sobre el hecho de que las bases organizacionales que se solicitaron se circunscriban más bien a las reglas de conformación y administración de la lista de mediadores, así como a los requisitos que deberán cumplir quienes deseen formar parte de aquella.

Adicionalmente, resulta clave en los modelos de mediación el hecho de que la selección del mediador sea consensuada y en su defecto que se aseguren su idoneidad técnica y moral dentro de un marco de transparencia que blinde su intervención y la calidad de los acuerdos a los que se arribe. En este sentido la regulación que se propone hace énfasis en estos aspectos, estableciendo la forma como se conformará la lista, los requisitos y deberes del mediador y la forma como este será seleccionado.

RESULTADOS Y RESPONSABILIDADES POR LA MEDIACIÓN

Sobre los resultados de la mediación debe resaltarse que el adjudicarle algún tipo de efecto específico requeriría de reforma legales, pero más allá de eso se considera que la



fortaleza de la intervención de la Agencia como mediadora está definida por el respaldo técnico que brindará a las entidades para salir de los conflictos en que se vean envueltas. Desde esta perspectiva, se estima que la solución podrá concretarse a través de cualquier acto o negocio jurídico que la posibilite de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Adicionalmente, se establece expresamente que el intento de la mediación no interrumpe ningún término judicial y que, por tratarse de un mecanismo autocompositivo, las responsabilidades por los acuerdos que se logren recaerá sobre las entidades mismas en conflicto y no sobre el mediador ni sobre la Agencia.

CONFIDENCIALIDAD

Un elemento que se rescata de la revisión del derecho internacional es el relacionado con la confidencialidad. Aunque en Colombia en materia de conflictos entre entidades estatales no podría hablarse de confidencialidad de los documentos de las entidades públicas, por cuanto la regla general es la de la publicidad y acceso a la información por parte de los ciudadanos, sí debe rescatarse el valor de mantener bajo reserva las discusiones, opiniones, propuestas de acuerdo y manifestaciones realizadas dentro de las sesiones de mediación, buscando tan solo que tanto las entidades como el mediador sean capaces de discutir con libertad y franqueza para que el mecanismo sea exitoso y que el acuerdo a que se llegue tenga real potencial de ser cumplido en tanto fue debidamente debatido, concertado e informado.

Así, quedará claramente establecido que no se podrá registrar de manera alguna ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador y que toda persona que participe (el mediador, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador) deberá respetar el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma⁸.

⁸ En la Ley 23 de 1991, se incluye para la conciliación ante centros de conciliación, una norma en el mismo sentido.

PROCEDENCIA DE LA MEDIACIÓN

La función de actuar como mediadora en los casos de conflictos interadministrativos de la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia, aparece por primera vez en la Circular Externa No. 116 de 2007⁹. En esta se utiliza un lenguaje similar al empleado en la Directiva Presidencial 02 de 2003, la cual hacía referencia a la utilización de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa para todos aquellos conflictos entre entidades estatales, en el sentido en que la Circular señala que las entidades deberían acudir a la Dirección para intentar la mediación antes de llevar los conflictos a un tribunal de arbitramento o ante los jueces.

Esta vía no se adopta en la propuesta de reglamentación que se propone puesto que una obligación así, podría desbordar las reales capacidades de respuesta de la Agencia, pero además porque se quiere relevar el consenso y la voluntariedad como la mejor forma de acudir a la mediación, sin dejar por fuera la posibilidad de que la Agencia impulse directamente su intervención en aquellos casos en los que se considere pertinente.

Adicionalmente, en concordancia con la regulación de los comités de conciliación de las entidades se establece la necesidad de que en esta instancia se apruebe el acudir a la mediación para intentar resolver las controversias en que se encuentren.

Por último, vale señalar que se espera que quienes representan a las entidades deben tener poder para disponer de los asuntos, de manera que el escenario de la mediación sea un espacio realmente eficaz. En este sentido se incluye una norma expresa.

TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN

Se establecen varias formas de terminación de la mediación, empezando por la de encontrar la solución del conflicto hasta la decisión de las mismas partes de dar por terminada la mediación. Incluso se propone que la mediación termine porque el mediador advierta que el mecanismo no llegará a buen puerto, con lo cual se espera que el mecanismo no se convierta en un dilatador de otro tipo de acciones que puedan resultar más efectivas.

⁹ En la normatividad anterior, como el Decreto 1890 de 1999, la Ley 790 de 2002 y el Decreto 200 de 2003, no se hace mención alguna sobre la posibilidad de que la Dirección ejerza actividades de mediación.

PROCEDIMIENTO

A diferencia de lo que ocurre en el derecho internacional con la mediación, en Colombia la conciliación ha sido reglada detalladamente dejando poco espacio para la autonomía de las partes, quizás una de las principales características que define al mecanismo en otros países. Esta bondad se rescató en la forma que se propone para que la Agencia contribuya a la solución de los conflictos entre entidades y organismos del orden nacional; así, las partes o el mediador podrán definir la mejor forma para adelantar la mediación y solo en tanto esto no ocurra, se acudirá al procedimiento supletivo que se establecerá mediante resolución de la Dirección General de la Agencia.

SEGUIMIENTO

Se establece como un deber de la Dirección de Defensa Jurídica hacer acompañamiento permanente a la mediación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las entidades en la mediación y se defiere a la Resolución la forma como se dará cumplimiento a esta previsión.

FORMATO JUSTIFICATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO (PRODUCTO 3B)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1345 de 2010 “por el cual se establecen directrices de técnica normativa”, se hace entrega del formato establecido por el Ministerio de Justicia con el fin de dar trámite a la propuesta normativa.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA (PRODUCTO 3C)

El principal elemento de la regulación del procedimiento de la mediación está definido en el hecho de que el trámite que se siga será el que las partes o el mediador defina. Esta flexibilidad se propone como el rescate de la esencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y quizás como su mayor atractivo.

A partir de allí, las partes en conflicto o el tercero, podrán acoger total o parcialmente las reglas supletivas para el trámite de la mediación que se centran en los siguientes puntos:



- El tipo y forma de la información necesaria para dar inicio a la mediación
- La forma de selección del mediador, que privilegia el consenso y la confianza para su designación.
- El deber de revelación, esto es la particular necesidad de que los mediadores vayan más allá del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y se comprometan a declarar cualquier circunstancia que pudiera hacer pensar que su actuación no es independiente o imparcial.
- La forma como se convocará a la mediación y como se presentará la información sobre el conflicto
- El lugar y forma en que se celebrarán las sesiones de mediación
- La forma como se verificará el principio de confidencialidad de la mediación
- Las funciones del mediador en las sesiones
- Los deberes de reporte del mediador para hacer efectivo el deber de seguimiento y acompañamiento que se encarga a la DDJ.

BASES ORGANIZACIONALES

Como ya expuesto atrás, el modelo propuesto para implementación de la mediación en la Agencia no se dirigió a la creación de nuevas estructuras dentro de la entidad sino que se estableció la creación de una Lista Única de Mediadores, conformada por profesionales externos, pero en todo caso sin descartar que funcionarios de la DDJ puedan formar parte de ella.

Así las cosas, se plantean en la propuesta de decreto, la creación de la lista, los requisitos y los deberes de los mediadores, en tanto que en la propuesta de resolución, se definen las reglas precisas de manejo de la lista.

Igualmente, la propuesta de resolución contiene el procedimiento detallado acerca de la forma cómo se administrará la mediación al interior de la Agencia, a través de normas que complementan el sistema de la lista única de mediadores y que determinan la forma en que se realizará el seguimiento a las mediaciones.

Importa resaltar el hecho de que la inclusión en la lista dependerá de la invitación que la DDJ haga a profesionales que cumplan con los requisitos que se exijan, con lo cual se busca que la Agencia cuente con una herramienta de gestión que le permita adecuar su

intervención a la naturaleza de los conflictos entre las entidades del nivel nacional. Esto sin contar con el hecho de que la vinculación de los mediadores externos se hará por medio de contratación, cuando menos al inicio de la estrategia, lo que implicará para la Agencia la necesidad de asegurar que los mediadores respondan a sus exigencias y a altos niveles éticos y profesionales¹⁰.

Esta situación implica también la necesidad de gestionar los recursos para poder atender la demanda de este servicio por parte de las entidades en conflicto.

Por último, se establece que la lista se mantenga publicada en la Web de la Agencia y que esta se actualizada cuando menos cada dos años.

¹⁰ Aunque, como se ha dicho tantas veces, también se plantea la posibilidad de que los funcionarios de la DDJ formen parte de la lista, pero siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad que se establecen en la propuesta de decreto.